



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0327-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad e igualdad sustantiva en los órganos de gobierno y decisión legislativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz (Morena).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento de Regeneración Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Indicar que, la integración de los órganos de gobierno del Congreso General deberá observar de manera obligatoria los principios de paridad de género e igualdad sustantiva, garantizando la participación equilibrada de mujeres y hombres, y garantizar que ninguno de los géneros concentre de manera desproporcionada los cargos de coordinación, presidencia o funciones equivalentes. Fijar que, las comisiones ordinarias y especiales se integrarán conforme a los principios de pluralidad, representación proporcional y paridad de género, asegurando que la designación de sus integrantes y, de manera específica, de sus presidencias y cargos directivos, se realice bajo criterios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

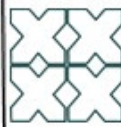
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 31. 1... al 4. ... No tiene correlativo	DECRETO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 31, 33 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 31. Se adiciona un último párrafo: Artículo 31. 1. a 4. [...] 5. La integración de los órganos de gobierno del Congreso General deberá observar de manera obligatoria los principios de paridad de género e igualdad sustantiva, garantizando la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de presidencia, coordinación, secretarías y demás posiciones de dirección y toma de decisiones. Artículo 33. Se adiciona un segundo inciso:



ARTICULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

No tiene correlativo

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

Artículo 33.

I. [...]

2. La integración y funcionamiento de la Junta de Coordinación Política deberá observar el principio de paridad de género, garantizando que ninguno de los géneros concentre de manera desproporcionada los cargos de coordinación, presidencia o funciones equivalentes.

Artículo 43.

Se reforma el tercer inciso:

Artículo 43.

I. [...]

[...]



2. ...

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

4. ... al 7. ...

2. [...]

3. Las comisiones ordinarias y especiales se integrarán conforme a los principios de pluralidad, representación proporcional y paridad de género, asegurando que la designación de sus integrantes y, de manera específica, de sus presidencias y cargos directivos, se realice bajo criterios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

4. [...]

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los grupos parlamentarios deberán adecuar la integración de los órganos de gobierno, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, garantizando la paridad efectiva en los cargos de dirección.

Irais Soto Glez.